

DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

ACTA DE BAJA DOCUMENTAL



Núm. 0389/15

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en el inventario de baja documental, la ficha técnica de prevaloración, la declaratoria de prevaloración y el oficio núm. DG/2456/2015 de fecha 15 de junio de 2015, las series documentales cuya baja se promueve cumplieron con su vigencia documental y no poseen valores primarios ni secundarios.

SEGUNDO. Que ninguna de las series documentales analizadas merece ser incorporada al acervo de la Unidad de Archivo Histórico de la dependencia o del Archivo General de la Nación, ni amerita ser reproducida en otro tipo de soporte antes de efectuar la baja a que se refiere la presente acta.

TERCERO. Que ninguna de las series documentales contiene objetos o valores de conservación semejantes a los descritos en la legislación vigente para la protección del patrimonio documental del país o para la administración de los bienes del dominio público de la Federación.

Se tiene a bien, conforme a la facultad que le da al Archivo General de la Nación el Artículo 44, fracciones VI y VII del *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Archivos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012, dictar la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO 1º. Con las formalidades de rigor y a instancia del oficio núm. CGA/AC/108/2015 de fecha 02 de marzo de 2015, suscrito por el Lic. Chris Sinhué Molina Aragón, Responsable del Archivo de Concentración, del inventario de baja documental anexo de 06 fojas, la ficha técnica de prevaloración y la declaratoria de prevaloración; firmada por el Lic. Ezequiel Zuñiga Galeana, Delegado de la Procuraduría Agraria en el estado de Guerrero, dése de baja el archivo vencido de la Delegación Guerrero, dependiente de la Procuraduría Agraria, integrado por las series documentales descritas en el inventario de los años 2002 al 2003 en 69 expedientes contenidos en 02 cajas, con un peso aproximado de 50 kilogramos, equivalentes a 1 metro lineal.

ARTÍCULO 2º. Gírese la solicitud correspondiente para operar la baja como patrimonio nacional de la documentación de referencia ante el área de control de bienes muebles o equivalente de esa dependencia, para que intervenga de acuerdo con las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final, y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada (Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2004) y el Acuerdo por el que se actualizan las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos (Diario Oficial de la Federación del 23 de noviembre de 2012), apercibidos de que conducirse con falsedad ante una autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, constituye un delito y se sanciona con pena privativa de la libertad.

Dada en el Archivo General de la Nación, en la Dirección del Sistema Nacional de Archivos, con domicilio en Eduardo Molina núm. 113, Col. Penitenciaría Ampliación, C.P. 15350, México, D.F., a los 17 días del mes de agosto de 2015.

OS WAS COMMON OF WAS COMMON OS WAS COMMON OF WAS COMMON OF

Autoriza por el Archivo General de la Nación

CLAUDIA LÓPEZ IGLESIAS

ARCHIVO GENERAL Directora del Sistema Nacional de Archivos

DE LA NACIÓN

1/1

JFBS/fav





DE ARCHIVOS



Núm. 0389/15

DICTAMEN DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

Conforme a la revisión del inventario de baja documental anexo de 06 fojas, la ficha técnica de prevaloración y la declaratoria de prevaloración en los que se consigna la documentación generada por la Delegación Guerrero, dependiente de la Procuraduría Agraria, integrada por las series documentales descritas en el inventario de los años 2002 al 2003 en 69 expedientes, con un peso manifestado por el área generadora de aproximadamente 50 kilogramos, con oficio de solicitud de dictamen de valoración documental núm. CGA/AC/108/2015 de fecha 02 de marzo de 2015.

De conformidad con el Artículo 44, fracciones VI y VII del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012, que señala la atribución del Archivo General de la Nación de establecer los lineamientos para analizar, valorar y decidir el destino final de la documentación de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, así como de emitir el dictamen de baja documental para dichos sujetos obligados, y de acuerdo con las:

DISPOSICIONES NORMATIVAS

- Decreto por el que se expide la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Coordinación Fiscal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002; Artículo 8, fracción V.
- Decreto por el que se expide la Ley Federal de Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012; Artículo 44, fracciones VI y VII.
- Reglamento de la Ley Federal de Archivos; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014; Artículo 11, fracción XVI y Artículo 12, fracciones III y XIII.
- Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de los archivos del Poder Ejecutivo Federal; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 2015; Lineamiento Noveno, Fracción II.
- Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010.
- Acuerdo por el que se adicionan, reforman y derogan las disposiciones del diverso por el que se emitió el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2011.
- Acuerdo por el que se actualizan las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012.
- Acuerdo por el que se agrupa el organismo descentralizado denominado Archivo General de la Nación al sector coordinado por la Secretaría de Gobernación; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2012.
- Acuerdo del Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación que expide el Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de octubre de 2014, Artículo 25, fracciones I, X y XI.

El Archivo General de la Nación por la atribución normativa de establecer los lineamientos para analizar, valorar y decidir el destino final de la documentación de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, se reserva el derecho de definir la política a seguir en los supuestos no considerados o carentes de normatividad por parte de la dependencia productora, apercibidos de que conducirse con falsedad ante una autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, constituye un delito y se sanciona con pena privativa de la libertad.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el inventario de baja documental, la ficha técnica de prevaloración y la declaratoria de prevaloración presentan las firmas autógrafas de las autoridades correspondientes que los validan conforme al *Instructivo para el trámite de baja documental de archivos del Gobierno Federal* (Instructivo).

SEGUNDO. Que las series documentales propuestas para baja se encuentran registradas en el inventario, ficha técnica y declaratoria de prevaloración de la dependencia o entidad, las cuales ya cumplieron con la vigencia documental establecida en los mismos.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido en la ficha técnica de prevaloración, la Procuraduría Agraria manifiesta que la documentación descrita en el inventario de baja documental se encuentra en buen estado de conservación.

CUARTO. Que de acuerdo con el oficio núm. DG/2456/2015 con fecha 15 de junio de 2015, los expedientes correspondientes a Juicios Agrarios es documentación en copia simple y que los originales se encuentran en posesión de los Tribunales Agrarios correspondientes.

QUINTO. Que el oficio de solicitud debe mencionar la denominación del área donde se encuentra el material documental: archivo de trámite o archivo de concentración, según sea el caso (página 10 del Instructivo).

SEXTO Que el inventario de baja debe mencionar al área coordinadora de archivos, o en su caso al archivo de concentración, como la instancia que solicita el dictamen de valoración documental ante el Archivo General de la Nación (Procedimiento 6.9 – Destino Final, Actividad 22 del *Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos*; y la página 11 del Instructivo).

SÉPTIMO. Que la declaratoria de prevaloración debe mencionar textualmente la siguiente leyenda: Asimismo, se declara que en la documentación no están contenidos originales referentes a activo fijo, obra pública, valores financieros, aportaciones a capital, empréstitos, créditos concedidos e inversiones en otras entidades, así como juicios, denuncias ante el Ministerio Público y fincamiento de responsabilidades pendientes de resolución o expedientes con información reservada cuyo plazo de conservación no ha prescrito, conforme a disposiciones aplicables (página 18 del Instructivo).

OCTAVO. Que la ficha técnica de prevaloración debe explicar en el apartado "Valor de los Archivos" el por qué la documentación debe darse de baja en el contexto institucional (página 15 del Instructivo).

NOVENO. Que la ficha técnica de prevaloración debe explicar correctamente en el apartado "Metodología de Valoración" que método aplicó para llevar a cabo la valoración documental, así como mencionar si se identificó documentación con posible valor histórico que pueda ser objeto de transferencia secundaria al archivo histórico de la Procuraduría Agraria, o en su caso, al Archivo General de la Nación (página 15 del Instructivo).

DÉCIMO. Que para posteriores solicitudes de baja documental, la Procuraduría Agraria debe evitar las omisiones e inconsistencias señaladas en los considerandos del quinto al noveno del presente dictamen, de lo contrario el Archivo General de Nación no autorizará las siguientes solicitudes de baja documental.

DÉCIMO PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en el oficio de solicitud, inventario de baja documental, la ficha técnica de prevaloración y la declaratoria de prevaloración, en la documentación cuya baja se promueve han prescrito los valores primarios y no posee valores secundarios.

Se tiene a bien concluir el siguiente:

DICTAMEN

Con base en el análisis del inventario de baja documental y los documentos de prevaloración presentados, así como la aplicación de la normatividad institucional vigente, la solicitud para determinar la baja definitiva de la documentación como patrimonio nacional SI PROCEDE.

DICTAMINÓ

FELIPE ALVARADO VELÁZQUEZ

México, D.F., a 17 de agosto de 2015.

COORDINÓ

JOSÉ FERNANDO BRENES SÁNCHEZ

DE LA DIFFE DE DEPARTAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

Vo.Bo.

CLAUDÍA LÓPEZ IGLESIAS
DIRECTORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

2/2

JFBS/fav

FICHA: 0772/2015.